

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION No. 300-08-10-006-2020

ENTIDAD CONTRATANTE	: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA Nit. 800.123.366-0
CONTRATISTA	: ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS SAS Nit. 900.922.748-1
OBJETO	: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA QUE REPRESENTE AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA – CDAP LTDA., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, DENTRO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 12300 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENTE DELEGADA TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS., Y EN TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES REQUERIDAS PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MENCIONADA.
VALOR	: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$25.800.000) incluido IVA
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	: 000402 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Entre los suscritos a saber, el señor CARLOS ANDRES REYES KURI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.324.954 expedida en Palmira (V), quien representa al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA – CDAP LTDA - con Nit. 800.123.366-0 y quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.789.960 de Bogotá, abogado de profesión con Tarjeta Profesional No. 150.054 del C. S. de la J., Gerente General de la firma, ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS ABOGADOS SAS, identificada con NIT. 900.922.748-1, matriculada el día 6 de enero de 2016 bajo el N° 02640726. y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION No. 300-08-10-006-2020 , el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA QUE REPRESENTE AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA – CDAP LTDA., ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, dentro de Investigación Administrativa iniciada mediante resolución No 12300 del 25 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendente Delegada Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos., y en todas las actuaciones administrativas y judiciales requeridas para dirimir las controversias surgidas dentro de la investigación administrativa mencionada. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor pactado del contrato de prestación de servicios profesionales es la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$25.800.000) incluido IVA, los cuales se pagaran así: A. Se cancelara la primera cuota por el valor DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$12.900.000) INCLUIDO IVA, previa presentación de los descargos, solicitud y/o aporte de las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, copia del

documento de contestación y descargos deberá entregarla a la entidad CDAP LTDA con la respectiva cuenta de cobro, donde se evidencie sello de recibido por parte de la Superintendencia y despacho que notifica la resolución 12300 del 25 de Noviembre de 2020. . B. Si el fallo, llegase a ser positivo para la entidad, El apoderado obtendrá una comisión de éxito de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$12.900.000) INCLUIDO IVA**, y los demás impuestos a que haya lugar a cargo del contratista, al momento que quede ejecutoriado el fallo de primera y segunda instancia, según sea el caso y estos sean absolutorios y en defensa de los intereses de la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Será exigible la prestación de la comisión de éxito, al cumplirse la condición acordada entre las partes, ya que al existir la condición, y al no producirse el acontecimiento a la que se encuentra ligada la misma, la entidad contratante queda liberada de cualquier vínculo que pueda atarla a la mencionada obligación. Las erogaciones que se causaren a favor del CONTRATISTA con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al Rubro Presupuestal No. GP-011 HONORARIOS PROFESIONALES, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000402 de diciembre 10 de diciembre de 2020. **PARAGRAFO SEGUNDO:** para efectos del pago, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro y sus correspondientes soportes como son, la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; la certificación de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales si le corresponde, este pago se puede certificar con: la planilla de pago o certificación expedida por la Revisoría Fiscal o el contador público de la entidad contratista. **CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN:** El plazo de contrato de prestación de servicios profesionales se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, por un término inicial de un (1) año prorrogable por periodos iguales hasta culminar el proceso. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.- Realizar los estudios del caso objeto de la invitación, elaborar y presentar los descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en defensa de los intereses y derechos de la entidad CDAP LTDA. Presentar y sustentar los recursos que procedan de conformidad a la clase de proceso. 2.- Representar Administrativa, Judicial y Extrajudicialmente al CDAP LTDA., hasta la sentencia, fallo o decisión administrativa o judicial definitiva que resuelva la Litis, en el marco del proceso de investigación y formulación de pliego de cargos de conformidad a la Resolución No. 12300 del 25 de noviembre de 2020, expedida por la Superintendente Delegada Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos. 3.- Cumplir oportunamente y dentro de los términos definidos por la Ley o la respectiva autoridad administrativa o judicial las actividades necesarias para cada etapa del proceso. 4.- Realizar vigilancia al proceso judicial que se adelante. 5.- Informar de manera oportuna sobre cualquier situación que pueda afectar o poner en riesgo los intereses de la entidad. 6.- Presentar los recursos respectivos en caso de fallo o determinación administrativa desfavorable al CDAP LTDA. 7.- Realizar la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales, previa suscripción del acta de inicio. 8.- Cumplir con el pago de la seguridad social referente a Salud, Pensión y ARL. 9.- Presentar el examen pre ocupacional. 10.- Dar cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. **CLAUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo para ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdos de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. **CLAUSULA SEXTA CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del contratante. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

En todo caso el Centro de diagnóstico automotor de Palmira Ltda.-CDAP LTDA., a través del Supervisor del contrato, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario(a). **CLAUSULA SEPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.** El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total, ni parcial del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda. El CDAP LTDA., podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLAUSULA OCTAVA. LEGAL.** El presente contrato está sometido en todo al Manual de Contratación, al régimen excepcional de contratación que regula a las empresas de economía mixta y demás normas reglamentarias y concordantes en especial las normas del Derecho Privado (Civiles y Comerciales) **CLAUSULA NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes: 1) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones acordadas en el presente contrato y que se encuentran consignadas especialmente en las Cláusulas Primera y Cuarta, sin exclusión de la definición de los perjuicios que con éste se cause al CONTRATANTE, 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por terminación del objeto principal que generó el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ninguna clase de subordinación laboral por el CONTRATANTE, sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA deberá afiliarse a una EPS, ARL y PENSION, al menos por un término igual al de la ejecución del presente contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos correspondientes a las mensualidades o períodos acordados para los mismos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Director Técnico del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda., designado por el Gerente de la entidad, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, y en especial: 1.Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. 2. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista 3. Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios. 4. Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime 5. Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; 6.Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Centro Diagnostico Automotor de Palmira Ltda., sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; 7. Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. 8. Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. 9.Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista. 10. Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO:** En el evento en que se observe un tipo de inconsistencia en los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUTONOMÍA DE GESTIÓN:**

EL CONTRATISTA desarrollará su trabajo de acuerdo con la ley, las normas que reglamentan el ejercicio de la profesión de abogado, los estatutos sociales y el contenido del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El profesional del Derecho responderá por sus actos de conformidad con lo previsto en la Ley, los Decretos reglamentarios, el Código Disciplinario Único, los estatutos y reglamentos de la entidad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA de modo expreso se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre todos los actos y hechos de que tenga conocimiento respecto al objeto de este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: No obstante, la entidad contratante se encuentra bajo el régimen excepcional de contratación, y regirse por el Derecho Privado, las partes acuerdan en el presente escrito dar aplicación a lo previsto en el inciso 3º numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la precitada Ley. Así mismo podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE, de por terminado o modifique o interprete unilateralmente el presente contrato, EL CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. Incluyéndose en este acuerdo de voluntades, lo estipulado por el Manual de Contratación de la entidad y las normas que rijan la prestación de servicios profesionales en las entidades de economía mixta, respecto a la modificación, terminación y liquidación de los contratos que suscriba.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes reglamentarias y concordantes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO Y FUNDAMENTOS LEGALES: Para todos los efectos las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Palmira (V) instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda., Calle 47 No. 35-91. Ejerciendo sus actividades en desarrollo del objeto contractual en los Despachos Judiciales, Administrativos y sitios donde le corresponda realizar trabajo de campo o ejercitar la actividad profesional de abogado en defensa de los intereses de la Entidad y cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. GARANTIA: El contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para el total y cabal ejecución del objeto contractual; considerando todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten el cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. De conformidad con el resultado del análisis del riesgo de la contratación objeto de estudio, el contratista deberá constituir a favor del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA., una póliza o garantía de CUMPLIMIENTO, el cual deberá corresponder al 10% del valor del contrato, por el plazo y ejecución del contrato y cuatro meses más la cual debe ser renovada anualmente según el caso.

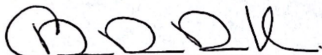
PARAGRAFO: En caso de que se llegare a presentar prorrogas u "otros si"

en la duración del contrato por razón de la complejidad del proceso, se renovara la póliza cada año.

CLAUSULAS VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo o en su defecto ante las entidades pertinentes.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Carta de Presentación de la propuesta. b) Carta de no inhabilidades y compromiso ético. c) Formato único hoja de vida. d) Declaración juramentada de bienes y rentas e) Certificado de Antecedentes Fiscales. f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. g) Certificado de Antecedentes Judiciales. h) RUT i) Copia cédula. j) Certificados de Estudios. k) Tarjeta Profesional. l) Constancias de idoneidad y experiencia y demás documentos que surjan en la ejecución del presente contrato, los gastos que demande la legalización del presente contrato serán por cuenta del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá por perfeccionado una vez el contratista haya aportado los documentos previstos en la cláusula anterior y firmado por las partes. Para constancia se firma el presente contrato, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Palmira (Valle) el día catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE:

CARLOS ANDRES REYES KURI.
Gerente
C.C 94.324.954.
CDAP Ltda.

EL CONTRATISTA:

ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS
C.C. 79.789.960 de Bogotá
Gerente General
ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS SAS

Proyecto: Gina Lineth Guzmán
Revisó: Carlos Andrés Reyes K.
Aprobó: Carlos Andrés Reyes K